Acta Nº 243 – En Montevideo, el 26 de julio de 2012, siendo las 16:00 horas, se reúne la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad, en su sede de Mercedes 1796.

Asisten: Lic. Marcos Supervielle **(MEC),** Cr. Hugo Martínez Quaglia **(UdelaR)**; Esc. Marisa Peixoto **(CNSS)**; Lic. Bibl Aída Sogaray **(AUDU)**; Daniel García **(BROU).**

Participa: Cr. Enrique Miranda, Gerente General.

Asistente de Actas: Leticia García

1. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

Es aprobada por unanimidad.

2. ASUNTOS ENTRADOS

El Cr. Miranda informa que a partir del 1 de julio el Sr. Raúl Fernández, quien desempeñaba funciones en el Depto. de Becas, fue trasladado al Área de Informática. En acuerdo con la Encargada de Unidad IT, realizará tareas de actualización de la nueva página web, el control y trazabilidad de los mails recibidos y las que se consideren pertinentes de acuerdo a las necesidades que vayan surgiendo.

En consecuencia, ya se comenzó a trabajar en la selección para ocupar el actual puesto vacante. Dicha selección se encuentra a cargo de la firma Advice, contemplando que actualmente están trabajando en el modelo de evaluación de desempeño y la necesidad de sustitución inmediata.

La Comisión toma conocimiento.

El Presidente informa que concurrió a la Expo Educa realizada en Durazno, de la cual participó el Fondo de Solidaridad, comprobando con beneplácito la numerosa concurrencia de estudiantes a la misma.

La Comisión toma conocimiento.

El Presidente informa que se realizó una reunión con el Diputado Juan Manuel Garino. A la misma concurrió junto con el Gerente General, intercambiando ideas sobre las reformas propuestas y aprovecharon la oportunidad para distribuir entre

los integrantes de la Comisión de Educación el librillo de la Memoria y de resultado de la gestión 2011 realizada por Fondo.

Se mantuvo una charla también con el Diputado Arregui, donde se le informó sobre las modificaciones que se pretenden realizar respecto a la ley. El Diputado se comprometió a citar nuevamente al Presidente Supervielle para profundizar este asunto e impulsar los cambios que se plantean.

La Comisión toma conocimiento.

El Soc. Supervielle informa que en el día de mañana se mantendrá una reunión con el Mtro. Garibaldi, para dialogar sobre el Semanario de Becas propuesto para el próximo mes de octubre.

Se comunica que se mantuvo una reunión con el Prof. Goyeneche, Director del Instituto de Estadística de la Facultad de Ciencias Económicas a los efectos de transmitirle nuestra necesidad de contar con datos de ingresos del universo de profesionales para estimar adecuadamente la tasa a incluir en la propuesta de reforma.

La Comisión toma conocimiento.

3. FIRMA CONVENIO CON UDELAR (PROGRESA)

El Gerente informa que fue firmado el convenio con PROGRESA (se adjunta). Se procede a la lectura del mismo. Se comunica que a la brevedad se contará con una Psicóloga en un régimen inicial presencial de jornadas de tres horas durante tres veces por semana.

La Comisión toma conocimiento.

4. PRESENTACIÓN NUEVO SITIO WEB

El Cr. Miranda comunica que ya está en funcionamiento el nuevo sitio web del Fondo de Solidaridad. Se realiza una breve presentación de la página web, evacuando dudas y consultas al respecto.

La Comisión toma conocimiento y se congratula por el nuevo portal.

5. INFORME SENTENCIA Nº 73/2012 DEL TAC 7º TURNO

El Cr. Miranda presenta a la Comisión un informe jurídico (se adjunta) donde la asesoría del organismo recomienda ratificar la posición de la institución en base al concepto de egresado, como consecuencia de la sentencia Nº 73 de fecha 27 de junio de 2012. Se procede a la lectura del informe de Gerencia.

El Cr. Miranda informa que es la segunda sentencia desfavorable, en las que se sostiene que el egreso se configura con la expedición del título y no desde la aprobación de la última materia. Por tal motivo se le solicitó a la Dra. Torrens el informe ya mencionado, donde se fundamente la posición del Fondo con sólidos argumentos técnicos.

La Gerencia comparte las consideraciones vertidas, agregando que desde el punto de vista administrativo no se está en condiciones de adoptar un cambio de criterio debido a que el dato con el que se cuenta como fecha de egreso y que informa Bedelía General de la UdelaR, es justamente el último examen aprobado en cada carrera.

Por tales motivos se va a sugerir a la UdelaR un tratamiento dministrativo más efectivo en cuanto a la expedición del título, que esta sea de oficio una vez que el estudiante culmina su carrera y no que quede supeditado a la voluntad del interesado. Esto evitará que la fecha de aprobación de la última materia y la de la expedición del título sean lejanas.

La Comisión toma conocimiento y apoya la iniciativa.

6. BORRADOR PROYECTO MODIFICACIÓN LEGAL

Se pasa a considerar el borrador de proyecto de ley y se invita a la Dra. Carolina Torrens a participar de la instancia.

Se presentan los antecedentes y fundamentos del borrador de proyecto de Ley y un resumen ejecutivo con los principales lineamiento de las modificaciones legislativas sugeridas (se adjuntan).

El Cr. Miranda informa que las modificaciones se pueden agrupar en tres grande temas: la ampliación del sistema de becas, la forma de aportación de los contribuyentes y la organización y funcionamiento de la Institución.

Como grandes modificaciones se propone incorporar a todas las Instituciones Públicas de nivel terciario, limitando el otorgamiento de becas a carreras con una duración mínima de tres años lectivos. Se sugiere además la posibilidad de otorgar becas financiadas con partidas presupuestadas o con fondos de otros organismos, ampliando las posibilidades de acción de la Institución.

En relación a la forma de aportación y tomando en cuenta lo mencionado anteriormente los sujetos pasivos de la contribución pasarían a ser los egresados de todas las Instituciones de Educación Pública de nivel terciario. Además se propone incluir una definición expresa del concepto de egresado para eliminar la dualidad de criterios.

Por otra parte se propone que el monto de la contribución sea proporcional a los ingresos de los contribuyentes, aumentando el mínimo no imponible en el doble que el actual, pasando a un mínimo de 8 BPC. Asimismo se sugiere que la contribución al Fondo de Solidaridad sea retenida por los empleadores a los trabajadores dependientes, mientras que los trabajadores independientes abonarían en base a una declaración jurada de ingresos, designándose como organismo recaudador el BPS.

En cuanto a la organización y funcionamiento de la misma, se sugiere que el órgano máximo pase a llamarse Directorio, incluyendo en su integración un representante del BPS y excluyendo al BROU ya que se entiende que no hay razones que justifiquen su permanencia. Por otra parte se sugiere aumentar los gastos de funcionamiento al 7% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, a fin de adecuarlos a las necesidades de la Institución.

Luego de realizar consultas y sugerencias la Comisión decide postergar las modificaciones legales para la próxima reunión de Comisión.

Finalizada la reunión y siendo las 18:30 horas y no habiendo más temas a consideración se levanta la sesión.

CR. HUGO MARTINEZ QUAGLIA

Secretario

SOC. MARCOS SUPERVIELLE

Presidente

fondo de solidaridad

ORDEN DEL DIA

(Reunión: 26 de julio de 2012, 16:00 horas)

1. Aprobación del Acta anterior
2. Asuntos Entrados
3. Firma Convenio con UdelaR (PROGRESA)
4. Presentación nuevo sitio web
5. Informe Sentencia Nº 73/2012 del TAC 7º TURNO
6. Borrador Proyecto modificación Legal

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – COMISION SECTORIAL DE ENSEÑANZA Y EL FONDO DE SOLIDARIDAD

En la ciudad de Montevideo, el día tres de julio del año dos mil doce, comparecen **POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Comisión Sectorial de Enseñanza,** con domicilio en Avda. 18 de Julio 1824 de esta ciudad, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena y el Pro Rector de Enseñanza, Dr. Luis Calegari, y **POR OTRA PARTE**: **El Fondo de Solidaridad,** domiciliado en Mercedes 1796 de esta ciudad, representado en este acto por el Lic. Soc. Marcos Supervielle y por el Cr. Hugo Martínez Quaglia, en sus respectivas calidades de Presidente y Secretario de la Comisión Honoraria Administradora, quienes acuerdan celebrar el siguiente convenio:

1) Objeto: El presente tiene por objeto la creación de un espacio de cooperación interinstitucional entre los organismos firmantes, a efectos de brindar un servicio de seguimiento y apoyo a los becarios del Fondo de Solidaridad, en todos los aspectos relacionados a las dificultades y desafíos que presenta la vida universitaria.

2) Obligaciones de la Universidad de la República:

a) La Universidad de la República se obliga implementar con la población estudiantil becaria del Fondo de Solidaridad las acciones que lleva adelante a través del Programa de Respaldo al Aprendizaje (PROGRESA), las que incluyen dos grandes líneas de acción: (i)Tutorías entre pares, es decir, de estudiantes para estudiantes y (ii) Difusión, apoyo y orientación a los estudiantes.

b) A los efectos planteados, la Universidad de la República se obliga a designar al/los técnico/s que prestarán el servicio acordado, quién/es cumplirá/n en una primera instancia un total de 25 (veinticinco) horas semanales de labor, pudiendo en el futuro, en caso de acuerdo entre las partes, extenderse la carga horaria dedicada al Fondo de Solidaridad hasta 40 (cuarenta) horas semanales.

c) Los técnicos designados concurrirán a las oficinas del Fondo de Solidaridad y contarán

UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

para el desarrollo de las actividades con la colaboración del personal de ese organismo que se designe a esos efectos.

d) La elección de las acciones concretas a llevar a cabo y su oportunidad se decidirá en coordinación entre ambos organismos. Asimismo, las partes podrán acordar la realización de actividades diversas de las que actualmente lleva a adelante el Programa de Respaldo al Aprendizaje.

3) Obligaciones del Fondo de Solidaridad: El Fondo de Solidaridad se obliga a transferir cuatrimestralmente a la Universidad de la República el monto equivalente a la cantidad de horas de extensión horaria correspondiente al nivel salarial grado 2 que realice/n el/los técnico/s designados en cada cuatrimestre, según lo acordado entre las partes. La transferencia deberá ser realizada a la cuenta bancaria BROU titularidad de la Universidad de la República Nº 152 25493, en los cinco primeros días hábiles de cada cuatrimestre, debiendo efectivizarse la primera transferencia en los cinco primeros días hábiles del mes de mayo.

4) Independencia: Las relaciones entre la Universidad de la República y los técnicos designados para concurrir a las oficinas del Fondo de Solidaridad son totalmente ajenas al Fondo de Solidaridad y de entera responsabilidad de la Universidad de la República.

5) Plazo y vigencia: El presente convenio comenzará a regir a partir del 1º de julio de 2012 y tendrá validez por el plazo de un (1) año, renovándose automáticamente, por períodos de un año y consecutivos, hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra parte en el domicilio indicado en la comparecencia, con un preaviso de 30 (treinta días) mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente.

6) Coordinación: Los signatarios del acuerdo, con la finalidad de mantener un relacionamiento fluido, designarán a un responsable a efectos de coordinar y evaluar las tareas que se desarrollen.

7) Rescisión: El presente acuerdo podrá rescindirse por el incumplimiento de cualquiera de las partes o por razones de fuerza mayor o por causa debidamente fundada, la parte que haga uso de esta facultad deberá comunicarlo a la otra parte con una antelación no menor de 90 (noventa) días. La rescisión de este convenio no afectará las acciones pendientes que ya estuvieran aprobadas por las partes.

8) Mora: La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización y omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

9) Prohibiciones: Las partes no podrán ceder los derechos y obligaciones emergentes de este convenio.

10) Domicilios especiales y medios de comunicación Las partes constituyen domicilios especiales los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que dé lugar el presente convenio.
Previa lectura, en señal de conformidad y para constancia en el lugar y fecha antes mencionados, se suscriben dos ejemplares del mismo tenor.

Dr. Rodrigo Arocena
Rector
UdelaR

Lic. Soc. Marcos Supervielle
Presidente
Fondo de Solidaridad

Dr. Luis Calegari
Pro Rector de Enseñanza
CSE

Cr. Hugo Martínez Quaglia
Secretario
Fondo de Solidaridad

Montevideo, 23 de julio de 2012

PARA: *Comisión Administradora*

DE: *Gerencia General*

ASUNTO: *Ratificación criterio sobre fecha de egreso*

Se eleva a consideración de la Comisión un informe jurídico de nuestra asesoría que recomienda ratificar la posición del organismo en relación al concepto de egresado.

En oportunidad de una segunda sentencia desfavorable del Tribunal de Apelaciones, en este último caso correspondió al TAC de 7º Turno, por la que se sostiene que el egreso se configura con la expedición del título y no desde la aprobación de la última materia, se solicitó a nuestra abogada un informe al respecto que se adjunta, fundamentando nuestra posición con sólidos argumentos y además a juicio de los propios Tribunales, se trata de un tema complejo y opinable.

Esta Gerencia comparte en un todo las consideraciones vertidas por la asesoría y que en definitiva resumen los conceptos presentados en los procesos judiciales, agregando que desde el punto de vista administrativo no estamos en condiciones de adoptar un cambio de criterio debido a que sencillamente el dato que contamos como fecha de egreso es el que nos informa Bedelía General de la Udelar y justamente es el del último examen aprobado en cada carrera.

En tal sentido, desde nuestro punto de vista, no vemos la necesidad de agregar mayores conceptualizaciones del asunto a lo ya desarrollado por nuestra asesora, sí sugerir acciones hacia la Udelar en el sentido de una resolución administrativa más efectiva en cuanto a la expedición del título, esto es, que pueda existir una emisión inmediata, de oficio, una vez que el estudiante culmina la carrera, esto evitaría alejarnos en las fechas entre la aprobación de la última materia y la de expedición del título, cuyos efectos acotarían al mínimo la controversia. No es lógico admitir que el proceso de constatación de un egreso deba comenzar por voluntad del interesado y no de la institución educativa.

Dr. Enrique Miranda
Gerente General
Fondo de Solidaridad

Montevideo, 16 de julio de 2012

DE: ASESORÍA JURÍDICA

PARA: GERENCIA GENERAL

ASUNTO: CONSIDERACIONES SOBRE POSIBLES ACCIONES A TOMAR POR LA INSTITUCIÓN ANTE FALLOS JUDICIALES SOBRE EL CONCEPTO DE EGRESADO

Al día de la fecha existen dos fallos judiciales en contra de la posición del Fondo de Solidaridad respecto al concepto de egresado: la sentencia Nº 214/2011 del TAC 6º Turno y la sentencia Nº 73/2012 del TAC 7º Turno.

Antes de ingresar al análisis de las posibles acciones a tomar por la Institución ante la existencia de dichas sentencias, corresponde repasar cuál ha sido la posición del Fondo de Solidaridad en relación al punto objeto de controversia y cuál es la posición de los Tribunales que se han pronunciado al respecto.

a) **Posición del Fondo de Solidaridad**

De acuerdo al criterio adoptado por la Institución, el egreso de los entes de enseñanza se verifica con la culminación de todas las exigencias del plan de estudios de la carrera de que se trate, momento en que debe comenzar a computarse el plazo de cinco años a fin de la generación de la contribución y – en caso que corresponda - del adicional.

En virtud de lo expuesto, para nada incide en la configuración de los tributos la tramitación del título o la habilitación para el ejercicio, hechos posteriores que no inciden en la obligación de aportar de los sujetos pasivos.

Si bien la norma legal no define qué debe entenderse por "egreso", el criterio expuesto surge del propio texto legal – en particular de su comparación con la norma legal anterior - y de la razón que justifica el pago de la contribución.

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

Al respecto, se recuerda que el art. 3 de la Ley Nº 16.524 en su redacción original establecía que: *"El Fondo se integrará con aportes anuales efectuados por todos los egresados en actividad que posean título profesional expedido o revalidado por la Universidad de la República o por el nivel terciario del Consejo de Educación Técnico Profesional, una vez cumplidos los diez años de expedición o reválida del mismo".*

La Ley Nº 17.451 modificó el texto transcripto, estableciendo que: *"El Fondo se integrará mediante una contribución especial (artículo 13 del Código Tributario) efectuada por los egresados de la Universidad de la República y del nivel terciario del Consejo de Educación Técnico – Profesional ...".*

Un razonamiento lógico permite concluir que si la Ley Nº 16.524 en su redacción original gravaba al egresado con título profesional y en actividad y ahora simplemente grava al "egresado", es porque la obtención del título y el ejercicio de la profesión ya no son requeridos para el nacimiento de la obligación tributaria, lo que surge a su vez en forma clara de los antecedentes parlamentarios.

Tal interpretación se confirma con la regulación del momento en que el profesional debe comenzar a aportar. Mientras la Ley Nº 16.524 establecía que era cumplidos los diez años de la expedición o reválida del título, la Ley Nº 17.451 establece que la obligación nace cumplidos cinco años desde el egreso, lo que demuestra que la obtención del título es irrelevante a los efectos del pago.

La misma conclusión se obtiene analizando el fundamento de la contribución, el que se justifica en la existencia de una actividad estatal ejercida a favor del contribuyente, tal como establece el art. 13 del Código Tributario.

La actividad estatal en el caso de la contribución al Fondo de Solidaridad es la formación universitaria o terciaria recibida por el contribuyente, la que existe independientemente de si la persona opta por tramitar o no el título y ejercer o no su profesión.

A los argumentos expuestos se suma el hecho de que la nómina de egresados que remite la Universidad de la República no contiene la fecha de expedición del título sino la fecha en que la persona rinde el

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

último examen, por lo que aún en caso de querer aplicar el criterio contenido en las sentencias, no se contaría con la información necesaria a esos efectos.

b) Posición de los Tribunales de 6º y 7º Turno

En contra de la posición sostenida por el Fondo de Solidaridad, los Tribunales de 6º y 7º Turno han entendido en dos casos puntuales, que el egreso se configura con la expedición del título por parte del ente de enseñanza, luego de que las Instituciones Terciarias verifican el tracto de la carrera y corroboran que se haya cumplido con todas las exigencias curriculares contenidas en el plan de estudio.

El TAC 6º Turno se limita a hacer referencia y transcribir el informe del Instituto de Finanzas Públicas de la Facultad de Derecho – solicitado expresamente para el caso concreto – el cual entiende que la interpretación del organismo implica un adelantamiento temporal de la configuración del concepto de egresado, existiendo egreso por un acto formal de expedición de título.

El TAC 7º Turno, por su parte, si bien no hace expresa referencia al informe del Instituto de Finanzas Públicas ni a la sentencia del TAC 6º comentadas, fundamenta su decisión en idénticos argumentos, de lo que se transcribe a continuación lo más significativo*"... no puede dudarse que la calidad de profesional se obtiene luego del estricto trámite de contralor, y verificado que todo el tracto de la carrera sea el adecuado, lo que concluye con la expedición del título que lo reconoce como tal y lo habilita para ejercer su profesión -- con independencia de que luego optara por no ejercitarla".*

c) Sugerencia sobre acciones a tomar por la Institución

A juicio de esta Asesoría Jurídica, la existencia de dos sentencias negativas al Fondo de Solidaridad en relación al concepto de egresado no amerita la modificación de la posición de la Institución.

En principio, se recuerda que los fallos comentados son aplicables únicamente a los casos llevados a conocimiento de los Tribunales respectivos, por lo que su existencia no invalida el criterio seguido por el Fondo de Solidaridad en casos similares.

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

Por otra parte, la posición de la Institución se funda en sólidos argumentos, siendo admitido por los propios Tribunales que el asunto es un tema opinable, susceptible de diversas interpretaciones.

Con fines ilustrativos, se recuerda la dualidad de criterios jurisprudenciales en relación a los casos de contribuyentes con ingresos inferiores a los mínimos no imponibles que no se presentan a justificar dicha situación en el plazo indicado por la reglamentación, asunto sobre el que existen fallos contradictorios.

Del mismo modo, la existencia de dos sentencias negativas sobre el concepto de egresado no significa que toda la jurisprudencia vaya a seguir el mismo criterio.

Sin perjuicio de lo expuesto, se considera importante resaltar que el Instituto de Finanzas Públicas de la Facultad de Derecho se ha pronunciado en contra de la posición del organismo, en base a una argumentación que ha sido recogida por los fallos comentados y que puede eventualmente ser considerada por otros Tribunales.

Según mi parecer, la revisión del criterio adoptado por el Fondo de Solidaridad se justificaría sólo si la mayoría de la jurisprudencia comenzara a pronunciarse en contra de dicho criterio, ya que a pesar de considerar que es el correcto, el mismo no sería sostenible, en la medida que culminaría con Resoluciones anuladas o, aún peor, con la obligación de tener que reintegrar sumas de dinero abonadas previamente.

Se informa que la difusión de la sentencia del TAC 7º Turno a través del Diario "El País" ya ha generado la queja de contribuyentes que han abonado los tributos en función del criterio seguido por la Institución y podría eventualmente generar el inicio de acciones judiciales tendientes a reclamar la devolución de importes o la anulación de convenios de pago, distinto a los casos sobre los que fallaron los Tribunales, en los que no se había verificado ningún pago.

Por otra parte, se informa que al momento no existen en trámite otros asuntos en los que se discuta el concepto de egresado en los términos antes mencionados.

Por último, no quisiera dejar de señalar que esta dualidad de criterios existe en la medida que la norma legal no es lo suficientemente clara al establecer el hecho generador de la contribución y el adicional.

Mercedes 1796, Montevideo CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

Por tanto, la solución definitiva a esta problemática se obtendría con una modificación legislativa que aclarara en forma expresa el concepto de egresado, lo que ha sido propuesto en el Proyecto de Ley que se ha comenzado a discutir a nivel de la Comisión Honoraria Administradora.

Dra. Carolina Torrens
Asesora Jurídica
Fondo de Solidaridad

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

Montevideo, 23 de julio de 2012

PRINCIPALES LINEAMIENTOS DE MODIFICACIONES LEGISLATIVAS SUGERIDAS POR LA COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Las modificaciones legislativas a estudio de la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Solidaridad pueden agruparse en tres grandes temas: la ampliación del sistema de becas, la forma de aportación de los contribuyentes y la organización y funcionamiento de la Institución.

I) Ampliación del sistema de becas

Se propone incorporar a todas las Instituciones de Educación Pública de nivel terciario del país (incluso las que puedan crearse en el futuro) limitando el otorgamiento de becas a aquellas carreras de al menos tres años lectivos de duración.

A su vez, se sugiere que además de las becas financiadas con el aporte solidario de los egresados, el Fondo de Solidaridad otorgue becas financiadas con partidas presupuestales o con fondos de otros organismos, con lo cual se amplían las posibilidades de acción de de la Institución.

II) Forma de aportación

Como consecuencia de la modificación mencionada en el capítulo anterior, los sujetos pasivos de la contribución pasarían a ser los egresados de todas las Instituciones de Educación Pública de nivel terciario, que hayan cursado carreras de al menos tres años lectivos de duración, siempre que sus ingresos superen el mínimo no imponible.

A fin de eliminar la dualidad de criterios sobre el concepto de egresado, se propone incluir una definición expresa de dicho concepto, entendiendo por tal a "*la persona que aprueba la totalidad de las materias o cursos exigidos por cada plan de estudios para la expedición de títulos de grado, títulos intermedios o certificados, tomándose como fecha de egreso la de la aprobación de la última materia rendida por el egresado*", con lo cual también se eliminan las distintas interpretaciones sobre la gravabilidad de los títulos intermedios y sobre la fecha precisa en que deben comenzar a computarse los cinco años para el pago del aporte.

Mercedes 1796, Montevideo - CP 11100
fondosolidaridad@fondosolidaridad.org.uy
www.fondosolidaridad.org.uy
(+598) 2400 1445

Por otra parte, tendiendo a la equidad en la forma de aportación, se propone que el monto de la contribución sea proporcional a los ingresos de los contribuyentes, aumentando a su vez el mínimo no imponible a fin de alinearlo al mínimo no imponible del IRPF.

Como última gran modificación, se sugiere que la contribución al Fondo de Solidaridad sea retenida por los empleadores a los trabajadores dependientes, mientras que los prestadores de servicios independientes abonarían el tributo en base a una declaración jurada de ingresos, designándose como organismo recaudador al Banco de Previsión Social.

III) Organización y funcionamiento de la Institución

Se sugiere que el órgano máximo del Fondo de Solidaridad pase a denominarse Directorio, incluyendo en su integración a un representante del Banco de Previsión Social, en la medida que éste organismo actuaría como ente recaudador de la contribución. Por otra parte, se sugiere la exclusión del Banco de la República, ya que se entiende que no hay razones que justifiquen su permanencia en el Directorio.

A fin de adecuar la legislación a las necesidades reales de la Institución, se sugiere aumentar los gastos de funcionamiento a un 7% de los ingresos brutos del ejercicio inmediato anterior, actualizado por IPC.

Asimismo, se incluyen una serie de disposiciones en cuanto a la regulación de aspectos jurídicos, como ser el derecho de petición o el asignar la calidad de título ejecutivo a las Resoluciones del órgano máximo del Fondo de Solidaridad.

Dra. Carolina Torrens
Asesora Jurídica
Fondo de Solidaridad